

DECLARATIVO REIVINDICATORIO 2022-00038-00

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Conforme al art. 318, del Código General del Proceso, del recurso de reposición visible a folio 27, del cuaderno principal del expediente digital, presentado por la apoderada de la parte demandante, se deja en traslado por tres días, traslado que se fija en lista hoy, 24 de enero de 2024.

Inicia traslado: 25 de enero de 2024.

Vence traslado: 29 de enero de 2024.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TONA - SANTANDER**

**TRASLADO N° 001**

<b>No.</b>	<b>RADICADO</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FINAL</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>CUADERNO</b>
1	2015-00008	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELIAS CALDERON RODRIGUEZ	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
2	2015-00034	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CERAFIN TOLOZA GUTIERREZ	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
3	2016-00039	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELVER EDUARDO SEQUEDA LANDAZABAL	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
4	2017-00006	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA YANETH GALVIS FLOREZ	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
5	2017-00013	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	IRALDO RIVERA FLOREZ	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
6	2017-00014	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER GALVIS OVALLES	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
7	2017-00017	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RUBEN PULIDO FLOREZ	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
8	2017-00020	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA MARIA BARRIOS HERRERA	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
9	2022-00014	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEONILDE JAIMES JAIMES	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
10	2022-00038	DECLARATIVO REIVINDICATORIO	LUZ MARINA ARIAS ARCINIEGAS	JESUS HERRERA Y OTROS	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO RECURSO REPOSICION	PRINCIPAL
11	2023-00088	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DAVID ERNESTO VANEGAS LUNA	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO RECURSO REPOSICION	PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso

SE PUBLICA EN TONA - SANTANDER A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:00 DE LA MAÑANA



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

## **solicitud especial RECURSO REPOSICION**

**Alix Mireya Gomez Barrera** <abogadaalixgomez03@gmail.com>

Mar 7/11/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Tona <j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

MEMORIAL juzgado promiscuo de tona santander RECURSO REPOSICION.pdf;



**Alix Mireya Gómez Barrera**  
Abogada

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU DE TONA SANTANDER**

E.S.D

Ref.: **DEMANDA REIVINDICATORIA**

DTE: **LUZ MARINA ARIAS ARCINIEGAS**

DDOS: **HEREDEROS DETERMINADOS, EMERITA HERRERA,  
SEBASTIAN HERRERA Y OTROS DE ANA LUCIA HERRERA**

RAD: **038/2022**

Por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición frente al auto del primero de noviembre del 2023 de acuerdo a los siguientes:

1. El despacho solicitó ACLARACION del nombre de la Señora MARIA ELVIA HERRERA, porque aparecía como MARIAL ELVIA HERRERA.
2. Se presentó tal aclaración en memorial del 25 de noviembre en donde se indicó, que se aclaraba el nombre de una de las demandadas y se agregó nuevo poder para corregir el que se había presentado.
3. Por lo anterior también en ese mismo memorial se indica al despacho que el documento es meramente aclarativo **y no** como lo indica el juzgado en el auto de fecha 1 de noviembre que se presentó fue una REFORMA, teniendo en cuenta que no hubo cambio de la persona demandada pues la cedula siempre ha sido la misma, solo fue una letra que se fue de más al escribir el nombre de la Señora MARIA ELVIA HERRERA.
4. Por todo lo anterior solicito respetuosamente al despacho que no se tenga esta como REFORMA de la demanda sino como una simple aclaración tal como lo indica el código general del proceso en el art. 93 y en el inciso 1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya **alteración de las partes en el proceso**, o de*

*las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

En este caso no hubo alteración de ninguna de las partes del proceso, pues la demandada siempre ha sido la misma, nuevamente indico que fue un error de digitación, tampoco hubo nuevas pruebas pues el poder reformado no es una prueba. Por lo que le ruego al despacho que sea corregido ese auto del primero de noviembre del 2023 para que se tome mi memorial como una corrección del nombre y no como reforma de la demanda. Teniendo en cuenta que la reforma como tal de la demanda es por una única vez y se esta perdiendo esa oportunidad si fuera el caso por un error de escritura de un nombre.

De la Señora Juez Atentamente,



**ALIX MIREYA GOMEZ BARRERA**

C.C. N°63.306.295 DE BUCARAMANGA

T.P.N° 50827DEL C. S. DE LA J.